

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Suárez García y don Manuel Álvarez García contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de siete de junio de mil novecientos setenta y tres, que aprobó el proyecto de tasación conjunta del polígono "Espíritu Santo", de Oviedo, y contra la resolución del mismo departamento que estimó en parte el recurso de reposición contra aquella entablado, debemos anular por contrarias a derecho tales resoluciones, en cuanto fijaron el justiprecio de la partida número treinta y seis, propiedad de los actores, y en su lugar le señalamos en el que resulta a razón de setecientos cincuenta pesetas metro cuadrado, que habrá de incrementarse con el cinco por ciento de afección, justiprecio que devengará el interés legal que corresponda, desestimando las demás pretensiones de los actores, sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agundez.—Pedro Martín de Hijos (rubricados).—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Pedro Martín de Hijos y Muñoz, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Ante mí, firmado: María Pilar Heredero (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19948

*ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 28 de enero de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro y doña María Teresa Bidasoro Sampedro y doña María Teresa Cengotitabengoa Elcorobereizbar, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de enero de 1977, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución del mismo Departamento de 15 de junio de 1976, que, a su vez, declaró inadmisibile el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de 28 de enero de 1976, en el que se informaba al denunciante y al Ayuntamiento de Zaldívar en relación con posibles infracciones urbanísticas en ese término municipal, se ha dictado por dicha Sala, con fecha 28 de enero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número sesenta y dos, de mil novecientos setenta y siete, promovido por el Procurador don Alberto de Olaortua Unceta, en nombre y representación de don Pedro y doña María Teresa Bidasoro Sampedro y doña María Teresa Cengotitabengoa Elcorobereizbar contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete, desestimatorias del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del propio Ministerio de quince de junio de mil novecientos setenta y seis, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Bidasoro Sampedro contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, en relación con posibles infracciones urbanísticas en la construcción de unas viviendas en Zaldívar, cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, confirmamos, y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

A su tiempo y con testimonio de esta resolución devuélvase el expediente administrativo a su centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—César González Herrero (firmado).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Ricardo Santolaya, que ha sido dictada encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, Secretario, certifico. Bilbao a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete. Alvaro Cuadrado García (firmado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19949

*ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 20 de enero de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pablo, don José Luis, doña María Victoria, doña María Esther y doña María Asunción Lacalle Contreras, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de abril de 1976, que declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975, confirmando en todos sus términos lo resuelto por ésta que acordó estimar en parte el recurso de alzada formulado por don José Luis Lacalle, por sí y en nombre de sus hermanos, dejando en suspenso la aprobación definitiva otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño a la alineación de la calle Padre José García, en el término municipal de Escaray, se ha dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de enero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos conformar y confirmamos la resolución del Ministerio de la Vivienda de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (once cincuenta y seis/setenta y cinco FS/me), que estima en parte el recurso de alzada dejando en suspenso la aprobación definitiva otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres a la alineación de la calle Padre José García, en el término municipal de Excaray, hasta que el planteamiento quede cumplimentado con la documentación exigida en el acuerdo citado, y que una vez sometido a información pública deberá presentarse ante aquella Comisión Provincial de Urbanismo para su sanción definitiva, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—Fernando de Mateo Lage.—Eugenio Díaz Eimil.—Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra (firmados y rubricados).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente en la misma, ilustrísimo señor don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Gregorio Rivera Uriz (firmado y rubricado).»

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19950

*ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 21 de diciembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Montornés del Vallés (Barcelona), demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 24 de noviembre de 1970 por la que se aprobó, con condiciones, el plan general de ordenación de dicho Municipio, así como contra la, también, Orden del mismo Ministerio de 30 de septiembre de 1971, que confirmó la primera, desestimando el recurso de reposición presentado y confirmando, en consecuencia, la Orden recurrida el 24 de noviembre de 1970, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por el Ayuntamiento de Montornés del Vallés